BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1338

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Según comunica a este Gobierno Civil el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza, durante los días y horas que a continuación se expresan, se efectuarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la Guarnición en el Polígono de Baterías:

Ejercicios de tiro de cañón: Días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 29, 30 y 31, desde las 9 a las 13 horas menos los días 2, 4 y 5 que serán de 15 a 19 horas. Mes de Julio.

Ejercicios de tiro de fusil.—Días 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30 y 31 de las 15 a las 19 horas. Mes de Julio.

Lo que se hace público para general conocimientoy a fin de que sean adoptadas las medidas oportunas en evitación de posibles accidentes.

Segovia, 28 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1341

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aptosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Garcillán, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, las cuadras de don Rafael Casado.

Zona declarada sospechosa: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades munipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 26 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1348

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de precios oficiales que regirán en esta provincia como únicos durante el mes de Julio, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	5,706 (kilo)	5,40 (litro)
Alubias blancas	3,544	4,00 (kilo)
Alubias pintas	3,113	3,50
Arroz corriente	2,681	3,00
Arroz especial	3,984	4,50
Azúcar estuchado		6,53
Azúcar (terciada o de importación)	3,705	4,00
Azúcar (blanquilla y pilé)	4,63	5,00
Bacalao	8,502	9,50
Café	30,84	35,00
Chocolate	9,50	10,00
Garbanzos	2,663	3,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	2,237	2,50
Leche condensada	3,72	4,00 (bote)
Manteca en rama	10,97	12,20
Manteca fundida	13,15	15,50
Pasta para sopa	3,556	4,00
Patatas	1,456	1,60
Puré	2,655	3,00
Tocino	10,41	11,60
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Algarrobas	1,43	1,60
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Carbón vegetal (uso gasógeno)		1,00
Leche de vaca (domicilio)		1,30
Leche de vaca (despacho)		1,25
Leche de vaca (provincia)		0,90
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30

Precios del pan	*Precios de la harina* 1.ª Zona	*Precios de la harina* 2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 80 gramos, 0,30 pesetas;	375,57 Qm.	397,48 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0,30 pesetas;	286,12 Qm.	302,03 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,30 pesetas;	180,84 Qm.	202,75 Qm.

Segovia, 28 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1350

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR N.º 6

PRECIOS DE COMPRA de los diversos productos que entreguen en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo durante la campaña 1946-47 en concepto de cupo forzoso y excedente.

Para general conocimiento de los agricultores y demás interesados se publica a continuación una relación de los precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los principales productos por el mismo intervenidos incluyéndose en dicha relación las primas de fertilidad aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura a propuesta del Delegado Nacional de este Servicio y que han de regir en la provincia durante la actual campaña del 1946-47.

PRECIOS DE COMPRA POR CIEN KILOS

PRODUCTOS	CUPOS FORZOSOS			CUPOS EXCEDENTES		
	Precio base	Primas y bonificaciones	TOTAL	Precio base	Primas	TOTAL
Trigo manitoba	90,50	80,--	170	90,50	140,09	230,50
Idem, id. degenerado, de	86,50	80,00	166 50	86,50	140,00	226,50
a	88,50	80,00	168,50	88,50	140,00	228,50
Idem Aragón de Monte	87,00	80,00	167,00	87,00	140,00	227,00
Idem candeal 1.ª	84,00	80,00	164,00	84,00	140,00	224,00
Idem candeal 2.ª	83,50	80,00	163,50	83,50	140,00	223,50
Idem empedrado	83,25	80,00	163,25	83,25	140,00	223,20
Idem mentana	83,50	80,00	163,50	83,50	140,00	223,55
Idem rojos y bastos	83,00	80,00	163,00	83,00	140,00	223,00
Idem híbrido L-4	82,50	80,00	162,50	82,50	140,00	222,50
Centeno	77,00	80,00	157,00	77,00	140,00	217,00
Cebada	70,00	30,00	100,00	70,00	80,00	150,00
Avena	65,00	30,00	85,00	65,00	80,00	145,00
Algarrobas	105,00		105,00	105,00	10,00	115,00
Garbanzos:						
De menos de 45 granos en onza de 30 gramos	375,00	165,00	540,00	375,00	235,00	610,00
De 45 a 54, íd., íd., íd.	350,00	165,00	515,00	350,00	235,00	585,00
De 55 a 65 íd., íd., íd.	250,00	165,00	415,00	250,00	235,00	485,00
De más de 65 íd., íd., íd.	230,00	165,00	395,00	230,00	235,00	465,00
Garbanzos negros	82,00		82,00	82,00		82,00
Lentejas	200,00	165,00	365,00	200,00	235,00	435,00
Guisantes	78,00		78,00	78,00	10,00	88,00
Veza	77,00		77,00	77,00		77,00
Yeros	76,00		76,00	76,00		76,00
Salvados	55,00		55,00			
Resto de limpia	45,00		45,00			

Estos precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

En esta provincia se abonará a los agricultores por cada entrega de trigo que realicen al Servicio Nacional del Trigo el 65 por 100 de cada entrega al precio base de la variedad correspondiente con las primas y bonificaciones figuradas en la lista que antecede y el 35 por 100 restante, que se considera como excedente, al precio base de la variedad comercial, más la prima de 140 pesetas por quintal métrico.

Por tanto, en el supuesto de una entrega de 100 kilogramos de trigo variedad candeal 1.ª, se abonará al agricultor un total de 185,02 pesetas que corresponden 106,60 pesetas a 65 kilogramos a razón de 164 pesetas quintal métrico y 78,42 pesetas de 35 kilogramos al precio de 224 pesetas quintal métrico.

El trigo y centeno que los productores, rentistas e igualadores entreguen en los almacenes de este Servicio Nacional del Trigo para su cange por harina con destino al consumo propio y de los obreros y familiares a su cargo, se pagará a los precios base de compra consignados anteriormente sin primas ni bonificaciones de ninguna clase.

El trigo que los igualadores entreguen en el Servicio Nacional del Trigo y que no se destine a sus reservas de consumo, será abonado al precio base de la variedad correspondiente incrementado en la prima de 10 pesetas por quintal métrico.

Notas muy importantes.—Los precios de compra por este Servicio de todas las partidas de cebada y avena que en concepto de cupo forzoso sean entregadas en los almacenes antes del día 1.º de Enero de 1947, son los consignados en la relación anterior; a partir de dicho día solamente se aplicará el precio base figurado en la citada relación sin la bonificación de 30 pesetas por quintal métrico.

Los precios de compra por este Servicio de la cebada y avena que en concepto de cupo excedente sea entregada antes de dicha fecha, son los consignados en la relación que antecede; a partir del citado día solamente se aplicará el precio base figurado en la relación con la bonificación de 50 pesetas por quintal métrico únicamente.

Los precios de compra por este Servicio de todas las partidas de garbanzos y lentejas de consumo humano, que sean entregadas en los almacenes dentro del plazo de sesenta días que se fije por esta Jefatura, a contar de la fecha de iniciación de la campaña y que será publicada oportunamente en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, son los consignados en la relación anterior. Todas aquellas partidas que entreguen una vez transcurrido el plazo de referencia, no tendrán derecho a la bonificación de 15 pesetas por quintal métrico consignada en la lista que antecede.

Lo que se hace público por la presente, rogándose a los señores Alcaldes y jefes de las Hermandades de Labradores de los pueblos, que por los medios acostumbrados la den la máxima publicidad, con el fin de evitar a los interesados los perjuicios económicos que pudiera suponerles el desconocimiento de las normas anteriores.

Segovia 26 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1339

CIRCULAR NÚM. 7

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad, se pone en conocimiento de todos los fabricantes de harinas, panaderos y demás tenedores de la provincia y Capital, la obligacion que tienen de presentar en esta Jefatura antes del día 5 de Julio próximo, una declaración jurada en la que consten las cantidades de harina, trigo centeno y maiz que tuvieran en su poder a las doce de la noche del día treinta de Junio actual, a efectos de revalorización de dichos productos.

Los fabricantes de harina de la provincia, en unión de la declaración mencionada anteriormente, acompañarán otra en la que harán constar las cantidades de trigo y centeno que les faltan por retirar de los Almacenes de este Servicio, procedente de adjudicaciones anteriores, indicando con la debida separación lo que corresponda a cada producto y Almacén, según las órdenes de entrega que obran en poder de los mismos.

Por los Servicios de Intendencia del Ejército también se efectuará la declaración jurada mencionada, haciendo constar igualmente con la debida separación en la misma, las cantidades de harina o de cereales panificables que tuviera en las fábricas o panaderías de la Capital y provincia, indicando el nombre del industrial correspondiente.

Por los fabricantes de harina, panaderos, etc, se hará constar con la debida separación en dichas declaraciones, las partidas de dichos productos que tuvieren procedentes de adjudicaciones de los Ejércitos.

Se advierte a los interesados, que la falsedad de las declaraciones citadas o la no presentación de las mismas, será considerada como una infracción a las disposiciones vigentes sobre la Ley de Tasas, llevando consigo las responsabilidades a que hubiera lugar.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y cumplimiento de los interesados a quienes afecta.

Segovia a 28 de Junio de 1946.—El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

Circular núm. 8 (ampliación de la núm. 7)

De acuerdo con las órdenes recibidas de la Superioridad, se pone en conocimiento de todos los fabricantes de harina de la provincia y capital, la obligación que tienen de presentar en esta Jefatura antes del día *ocho* del actual, una declaración jurada en la que consten con la debida separación por variedades, todas las cantidades de *restos de limpia y salvados* que tuvieran en su poder a las *doce* de la noche del día *treinta de Junio* pasado, a efectos de revalorización de dichos subproductos.

Dichos industriales, en unión de la declaración mencionada anteriormente, acompañarán otra en la que harán constar las cantidades de salvados o restos de limpia que tengan pendientes de servir según las órdenes C 6 y C 8 que obren en su poder, indicando nombre del adjudicatario, localidad y número y fecha de citados documentos y cantidad que corresponda a cada una de ellas.

Igualmente por los adjudicatarios que en citada fecha tuvieran pagado a este Servicio partidas de *salvados o restos de limpia* y cuya retirada no hubieran efectuado anteriormente, deberán formular declaración jurada en en el plazo fijado, haciendo constar cantidad de cada artículo que no tenían retirado, indicando las órdenes C-6 y C-8 de cada una y fábrica donde habían de efectuarlo.

Se advierte a los interesados, que la falsedad de las declaraciones citadas o la no presentación de las mismas, será considerada como una infracción a las disposiciones vigentes sobre la Ley de Tasas, llevando consigo las responsabilidades a que hubiera lugar.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y cumplimiento de los interesados a quienes afecta.

Segovia a 1.º de Julio de 1946.—El Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1354

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que la recaudación, en periodo voluntario, de los valores correspondientes a la antigua Patente Nacional (Usos y Consumos, clases A y D, e Industrial, clases B y C), tendrá lugar en los quince días del mes de Julio próximo.

Los contribuyentes, tanto los que figuren en el padrón como los que hayan sido altas con posterioridad a su formación, deberán recoger las Patentes en las oficinas recaudatorias de la capitalidad de la zona a la que corresponda el pueblo en que se hallen inscriptos los respectivos vehículos.

Transcurrido dicho día quince, experimentarán los valores un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del referido mes de Julio.

Segovia, 26 de Junio de 1946.—El Tesorero de Hacienda, Blas Gómez.

1292

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

CARRETERAS.—REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 23,464 al 39 del camino comarcal de Segovia a Aranda de Duero (Aranda de Duero a Cantalejo, en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de San Miguel de Bernúy, Fuentesoto, Torreadrada y Valtiendas, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Ramón Francisco Calzada; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, (Gaceta del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal. — Segovia, 26 de Junio de 1946. — El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

1293

CARRETERAS.—REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 6 al 22 de la carretera de Tejares a Valdezate, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Tejares, Fentesoto, Valtiendas, Sacramenia y Cuevas de Provanco, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Ramón Francisco Calzada; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (Gaceta del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 26 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

1325

CUELLAR

Don Carlos Coullaut Mendicutia, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva con jurisdicción prorrogada al de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 15 de 1945, se instruye sumario por hurto de una caballería al vecino de Cantalejo don Juan Sanz Bravo, hecho ocurrido en esta villa de Cuéllar el 5 de Abril de 1945, haciéndose constar que las señas de la caballería sustraída son las siguientes: especie mular, raza equina, edad 16 años, alzada 1,45 y capa castaña, encomendándose por medio del presente a los agentes de la Policía judicial la busca de dicha caballerla y su depósito en caso de ser habida a disposición de este Juzgado así como a la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen su legitima adquisición en debida forma.

Dado eu Cuéllar a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos Coullaut Mendigutia. El Secretario Interino, Zoilo García.

1353

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Primera Instancia de esta Villa de Santa María de Nieva y su Partido.

A los Fiscales y Jueces Comarcales y de Paz de los pueblos de este Partido, hago saber:

Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día treinta del actual giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado dentro del tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el Reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Dado en Santa María de Nieva a 25 de Junio de 1946.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario interino, Julián González.

MUÑOVEROS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta localidad el presupuesto extraordinario para construcción de casa-habitación al señor Médico titular de Asistencia Pública Domiciliaria y Secretario de la Corporación, se expone al público por término de quince días a los efectos que determinan los artículos 300, 301 y 302 del vigente Estatuto Municipal.

Muñoveros, 22 de Junio de 1946.—El Alcalde, Elías de Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL